

SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA, 20 DE MAYO DEL 2020.-

SEÑOR PRESIDENTE

DEL CONCEJO DELIBERANTE

DE LA CIUDAD DE SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA

DANIEL ZELAYA

S...../.....D

NOTA BPJ:

Tengo el agrado de dirigirme a Ud. y por su digno intermedio al cuerpo legislativo que preside, a los efectos de presentar el proyecto de ordenanza de "Casa Refugio de la Mujer", a los fines de que continúe el trámite parlamentario correspondiente.-

El texto con su expresión de fundamentos acompaña la presente.

Sin otro particular saludo a Ud. muy atentamente.

AUTOR:Concejal CPN Ibáñez Ivana Gabriela.

ASUNTO:"Creación de la Casa Refugio Mujer".-

FUNDAMENTOS

Sr. Presidente, Sres Concejales:

En la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca existe la necesidad imperiosa de crear un espacio que permita desempeñar las funciones propias de resguardo y apoyo para madres y sus hijos menores de edad, víctimas de violencia familiar; brindando protección, albergue, alimentación, como así también atención multidisciplinariaespecializada, propiciando su recuperación integral.-

La violencia contra las mujeres y niños es una problemática no solamente de la ciudad Capital sino que es universal, y es una de las violaciones más generalizadas de los derechos humanos, que impide el desarrollo social de una ciudad, divide a las familias y comunidades.

Es por ello, que debemos tener en cuenta que en la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca muchas mujeres son víctimas de violencia en cualquiera de sus formas, incluso institucional, proyectando secuelas muy importantes en su vida y, por supuesto, en la de sus hijos.

La mayoría de las mujeres que se encuentran en una situación de violencia, continúan padeciéndola porque carecen de información sobre sus derechos y porque al día de hoy no existen lugares confiables donde se les ofrecen alternativas de vida y de justicia.

Los refugios de protección son el mecanismo más eficaz para proteger a niños, niñas y sus madres que viven violencia extrema, se convierten en opciones de vida digna, donde se proporciona atención cálida y confidencial, y donde, también se fomenta el desarrollo de herramientas emocionales, sociales y personales; se incentiva, también, la autonomía y el empoderamiento, bajo una perspectiva de género, al estimular la toma de decisiones asertivas hacia una vida sin violencia.

La apertura de la casa de amparo para la mujer constituye un espacio real de contención que permite a la mujer víctima de violencia doméstica contar con un hogar de tránsito donde ser albergada cuando se ve expulsada del hogar sin apoyo familiar y/o social.-

No obstante, cabe aclarar que el recurso mencionado está diseñado para dar respuesta en los casos de extrema gravedad, donde la situación entraña riesgo de muerte o violencia extrema para la mujer o sus hijos.

El papel del Estado es, en estos casos, el de generar un clima propicio y condiciones sociales mínimas de rechazo a la violencia hacia las mujeres, instrumentando políticas de gobierno para la prevención, atención, sanción y erradicación de la violencia.

En este sentido, este Gobierno tiene un papel relevante en la orientación, prevención y atención a los casos de violencia de género circunscritos en el ámbito de competencia de la institución.

Dado que en este momento histórico, donde el confinamiento dispuesto por el Gobierno Nacional y Provincial ha aumentado la violencia en contra de las mujeres, se encuentran dadas todas las condiciones para desarrollar acciones y dar alcance a este objetivo, y teniendo en vista que el Estado Municipal cuenta hoy con instrumentos legales Nacionales y Provinciales que obligan a las instituciones a actuar en materia de igualdad, inequidad entre los géneros y violencia hacia las mujeres por lo cual es fundamental la implementación de políticas públicas que permitan dar un paso más adelante de lo que hasta hoy se ha avanzado; y en tal sentido la existencia en esta ciudad de una casa de refugio o amparo es un elemento importantísimo.

Las denuncias por violencia de género aumentaron un 39% en la Argentina durante la cuarentena por el coronavirus y, desde que comenzó el confinamiento, el 20 de marzo, se han producido al menos 20 feminicidios. La ONU la llama "la otra pandemia".-

Es así que debemos proteger a las mujeres y sus hijos, amenazadas doblemente por el COVID-19 y la violencia. En consecuencia, debemos darles las herramientas que la materia amerita; esto es la urgencia en el tratamiento del proyecto y que el Gobierno Municipal ahonde los esfuerzos para que las mujeres y sus hijos sean protegidos en un refugio que deberá buscar y arrendar un inmueble que reúna las características enunciadas en el articulado del presente proyecto de ordenanza.-

Considero, Señoras Concejales, que como pilares fundamentales contra la violencia hacia mujeres y niños, la prevención y la contención de las víctimas y entiendo que todos y cada uno de nosotros debemos comprometernos en la lucha de la erradicación de este flagelo.

Es por todo lo expuesto, Sr. Presidente, Sres. Concejales, que solicito acompañen el presente proyecto de ordenanza.-

CONCEJO DELIBERANTE DE LA CIUDAD DE
SAN FERNANDO DEL VALLE DE CATAMARCA

Sanciona con fuerza de

O R D E N A N Z A

Artículo 1º: Crear en el ámbito de la ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca la “Casa de Refugio de la Mujer” que servirá de albergue seguro, de manera temporal, a las mujeres e hijos menores de edad víctimas de violencia familiar en los casos de extrema gravedad, donde la situación entraña riesgo de muerte o violencia psicofísica grave para la mujer o sus hijos.

Artículo 2º: El inmueble que se destinará a la casa de refugio deberá contar con instalaciones preparadas para alojar a una población de diez o más personas, acondicionada para que además de poder alojar mujeres y niños víctimas de violencia, autorizándose la correspondiente partida para el precio locativo, en caso de ser necesario.-

Artículo 3º: El objetivo principal de la presente ordenanza es generar un espacio de contención y protección para mujeres y sus hijos, víctimas de violencia, que estén atravesando por graves situaciones de riesgo psicofísico, a fin de que puedan reflexionar y encontrar recursos alternativos que permitan resolver sus conflictos.

Artículo 4º: Son objetivos específicos de la presente ordenanza:

- a) Atención del trauma.-
- b) Elaboración psíquica de la situación de violencia y reinserción social de la mujer.-
- c) Reducción del riesgo psicofísico.-
- d) Asesoramiento y patrocinio gratuito.-

- e) Derivación asistida al hospital o centro de salud de la zona para atención médica de la familia en riesgo.-
- f) Continuidad escolar para los niños, en su caso.-
- g) Estimular y promover en las mujeres albergadas la autonomía personal facilitando el acceso a planes de fortalecimiento y promoción social, así como la inclusión en planes de asistencia de la emergencia.-
- h) Promoción de las capacidades de los residentes para facilitar su autonomía y consecuente egreso.-
- i) Conformación de redes que faciliten la resolución de las necesidades de los residentes tanto en la estadía en la institución como luego del egreso.-

Artículo 5º: La permanencia en la “Casa de Refugio de la Mujer” para una mujer víctima de violencia familiar y sus hijos a cargo tendrá una duración máxima de veinte (20) días. Si al término de dicho período subsistiera la causa que dio motivo a su alojamiento, este podrá ser renovado en un plazo igual al inicial hasta el límite de sesenta (60) días.

Artículo 6º: Las condiciones de admisión en el refugio están orientadas por los criterios de urgencia y necesidad. Se considerará de actuación prioritaria aquellos casos en que la integridad física de la mujer y sus hijos esté en grave peligro.

Artículo 7º: El ingreso a la “Casa de Refugio de la Mujer” se realizará:

- a) Por resolución judicial.
- b) En casos de urgencia, por derivación directa del área de Secretaría de Salud, Desarrollo Humano y Políticas Sociales cuando hubieran tomado conocimiento por cualquier medio de una situación de violencia familiar, siempre que existiera riesgo para la mujer y sus hijos, debiendo dar inmediata intervención a la autoridad judicial competente. Las familias serán derivadas por el área de la Secretaría de Salud, Desarrollo Humano y Políticas Sociales, una vez realizada una pre-admisión por parte del equipo interdisciplinario de dicha dependencia y con la conformidad expresa del encargado del área, contemplando la necesidad y urgencia de conflicto y problemática planteada,

realizando luego la derivación correspondiente a la Casa de Refugio, donde será reevaluada la familia ingresante.

Artículo 8º: Los criterios de admisión para poder ingresar a la casa de refugio son los siguientes:

a) Única y exclusivamente se admitirán mujeres y niños/as con un alto nivel de riesgo psicofísico.

b) Los ingresantes deben tener domicilio en la Ciudad de San Fernando del Valle de Catamarca.

c) Deben carecer de recursos económicos, lo que podrá corroborarse a través de un informe socio-económico.

d) Los ingresantes deben ser mujeres mayores de edad con hijos menores, varones hasta 12 años y mujeres sin límite de edad.

e) Ningún miembro de la familia debe presentar enfermedades psiquiátricas, ni adicciones ni enfermedades infectocontagiosas.

f) La ingresante debe haber realizado denuncia del hecho acaecido o estar dispuesta a realizarla dentro de las veinticuatro horas del ingreso al lugar.

g) Poseer documentación propia y de los menores y /o constancia de documento en trámite.

h) Debe mantener confidencial de su estadía en el refugio.

i) No establecer ningún tipo de contacto con el agresor durante su estadía en el Refugio.

j) Aceptar, previo consentimiento informado, el tiempo de permanencia estipulado. La mujer víctima de violencia firmará un Acta Compromiso en el cual se detallará el Reglamento y las pautas a cumplir dentro y fuera de la casa de amparo durante la permanencia en el Programa.

k) Los niños/as que acompañen a sus madres en la Casa-Refugio quedarán bajo su responsabilidad y la supervisión del equipo multidisciplinario que los asista. El egreso será evaluado por el equipo técnico interdisciplinario del área de la Secretaría de Salud, Desarrollo Humano y Políticas Sociales de la Municipalidad, con la conformidad de su encargado, informándose dicha resolución y su respectiva fundamentación al Juzgado interviniente.

Artículo 9º: Será motivo suficiente de egreso: 1.- El no cumplimiento del reglamento interno. 2.- Faltar el respeto al personal que trabaja en la institución y la no observancia de las indicaciones que se le efectúen en forma reiterada.

Artículo 10º: Autoegreso. El equipo técnico interdisciplinario registrará el seguimiento de cada caso derivado o egresado por cualquiera de las causas indicadas en esta ordenanza.-

Artículo 11º: De forma.-